



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

001/1423/2019

Montevideo, 14 FEB. 2019

VISTO: La Ley N° 19.596, de 16 de febrero de 2018, el Decreto N° 159/018, de 28 de mayo de 2018 y la Resolución ministerial N° 617, de 14 de junio de 2018 y sus modificativas;

RESULTANDO: I) que el Art. 1° literal c) del Decreto N° 159/018, prevé la asistencia a productos lecheros con fondos no reembolsables de libre disponibilidad con destino a promover su desarrollo productivo;

II) que para ser beneficiarios de dicha asistencia los productores lecheros deberán estar activos como remitentes al momento de recibir los fondos y haber remitido menos de 480.000 (cuatrocientos ochenta mil) litros entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017;

III) que con fecha 14 de junio de 2018 se dictó la Resolución ministerial N° 617 que incluyó a los productores lecheros remitentes que cumplían a dicha fecha con los recaudos exigibles por el marco legal, y por lo tanto, resultaban beneficiarios de la asistencia de libre disponibilidad;

IV) que con fecha 14 de noviembre de 2018 (Resolución ministerial N° 1820) se ajustó la nómina de productores remitentes beneficiarios de la asistencia de libre disponibilidad;

V) que de acuerdo a la información suministrada por el FFDSAL y el INALE con posterioridad al 14 de noviembre de 2018, se modificaron datos de dos productores a los cuales se les abonó por una remisión menor a la efectivamente mantenida en el período. Asimismo, se informó de un productor que cumpliendo con los recaudos exigidos no había sido incluido como beneficiario y otro productor que había sido por error excluido del beneficio por la Resolución del 14 de noviembre de 2018 presumiéndose que no se encontraba en actividad, cuando si lo estaba;

CONSIDERANDO: I) que es necesario ajustar los montos de los productores afectados y realizar un pago complementario;

R 591

II) incluir a los nuevos productores que con posterioridad al 4 de noviembre de 2018, el INALE y el FFDSAL informan que cumplen con los recaudos exigibles para ser beneficiarios de la asistencia financiera no reembolsable;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo establecido por el Decreto N° 159/018, de 28 de mayo de 2018;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1°) Realizar a los siguientes productores lecheros un pago complementario, ajustando de esta forma el beneficio a los litros remitidos en el año 2017:

Nombre o Razón Social	RUT	BENEFICIO en dólares
FERNANDEZ CHOCA BERNABE ABAYUBA	170180450015	3.245
Sucesión Indivisa de Anita Lila Korusky	120357750013	1.918

2°) Incluir a los siguientes productores lecheros remitentes como beneficiarios de la asistencia de libre disponibilidad, con los montos que corresponden a cada uno de ellos, ya que han cumplido con los recaudos exigibles por el marco legal:

Nombre o Razón Social	RUT	BENEFICIO en dólares
GARCÍA DA ROSA PEYRO MARINA VANESSA	160328810010	1.545
MOREIRA GHELFI ANGEL EDUARDO	160182380017	950

3°) Publíquese la presente resolución en la página Web del M.G.A.P.


Ing. Agr. ENZO BENECH
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca